



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CRUZ DEL EJE

Félix A. Cáceres y Tomás Edison
C.P. 5280 CRUZ DEL EJE – Provincia de Córdoba
Te.: 03549-422013/422588 Fax: 03549-423563
e-mail: municipalidad@cruzdeleje.gov.ar

CRUZ DEL EJE 13 OCT 2020

VISTO: -----

Las recientes medidas adoptadas por el gobierno Nacional y el gobierno de la Provincia de Córdoba en relación a las restricciones de circulación tendientes a disminuir a cadena de contagios de coronavirus.-

CONSIDERANDO:

Que, el pasado sábado 10 de octubre de 2020, intendentes y jefes comunales de la Provincia, establecieron nuevas medidas.-

Que, del mismo modo, tales medidas abarcan 18 provincias del territorio Nacional dentro de las cuales se encuentra comprendida la Provincia de Córdoba.-

Que, este conjunto de medidas comprenden restricciones horarias y limitaciones de circulación a los efectos de limitar o disminuir el número de contagios de coronavirus, que en las últimas semanas han alcanzado un crecimiento exponencial, circunstancia esta que reclama la toma de medidas de carácter urgente y necesaria para garantizar la protección de la salud pública.-

Que, particularmente en la Ciudad de Cruz del Eje las autoridades sanitarias han informado un aumento en los casos positivos para Covid-19, por lo que se torna necesario adherir al conjunto de medidas dispuestas por el gobierno Provincial para los distintos departamentos de nuestra provincia.-

Que, atento en consecuencia el presente acto administrativo tiene como objetivo reglamentar las medidas tendientes a restringir la circulación en el ámbito de la ciudad, a fin de minimizar los riesgos respecto al mal en cuestión.-

Que, la restricción horaria de circulación en la vía pública permitirá un mayor control y evitar un potencial crecimiento de contagios.-

Que, esta medida se circunscribe a horarios específicos y determinados, garantizando la actividad de los comercios, a fin de minimizar igualmente perjuicios económicos.-

Que, sin dudas resulta necesario primordialmente, la conciencia individual de cada persona, evitando circular en horarios inapropiados, dejando a salvo aquellos que cumplen tareas esenciales.-

Que, por otra parte, la situación de riesgo es cierta, seria y conocida por todos, por lo que la medida a tomar resulta necesaria.-

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ DEL EJE

Sr. CLAUDIO SEBASTIAN FARIAS

DECRETA:

Art. 1. DISPONER, por razones de necesidad y urgencia, a partir de día martes trece de octubre de 2020 y hasta las 00:00 horas del día lunes veintiséis de octubre de 2020, la RESTRICCIÓN de circulación en el ámbito de la Ciudad de Cruz del Eje, en el horario comprendido entre las veinte y treinta horas (20:30 hs) y las seis horas (6:00 hs) del día siguiente, eximiéndose de tal restricción a todo aquel que cumpla actividades esenciales, tareas estas detalladas y especificadas por la legislación Nacional y Provincial en vigencia.-

Art. 2º. DISPONER, que durante el plazo de restricción establecido en el artículo primero del presente ordenamiento, los comercios, cualquiera fuera su rubro, deberán cerrar sus establecimientos a las veinte horas (20:00 hs.) como máximo, debiendo arbitrar los medios para que el personal que trabaje en los mismos, se retire de los comercios o establecimientos antes de las veinte y treinta horas.- Exceptuar de la limitación horaria y restricción al sistema de deliverys los que podrán funcionar hasta las veintitrés horas (23:00 hs.)-

Art. 3º:EXCEPTUAR de los horarios de cierre establecidos a las Estaciones de Servicios, solo para el expendio de combustibles, no rigiendo la excepción para los shops, bares o afines que funcionen en dicho establecimiento.-

ART. 4º: EXCEPTUAR de los horarios de restricción dispuesto a los establecimientos de salud, clínicas, sanatorios, servicios de emergencia y farmacias de turno. Igualmente quedan exceptuados de la limitación de emergencia dispuesta, las distribuidoras que requieran la movilización de personal y rodados a los fines de la distribución de productos, a puntos de venta o destino a otra localidad, o proveer a comercios de la Ciudad y los comisionistas que requieran por su traslado salir o ingresar de la Ciudad fuera de los horarios de restricción establecidos.-

ART. 5º: DETERMINESE, que durante el horario de atención al público, los comercios deberán proseguir con las normas de higiene, sanidad, cuidado y prevención establecidas por las disposiciones nacionales, provinciales y municipales en vigencia, evitando en todo comercio o local de cualquier tipo con atención o asistencia de clientes, la conglomeración de personas dentro de sus bocas de expendio limitando el ingreso masivo de clientes al veinticinco por ciento (25%) de su capacidad no pudiendo en ningún caso exceder las veinte personas por comercio o establecimiento, conforme lo que disponga cada habilitación comercial, debiendo asegurar en la fila de espera una separación de dos metros entre personas, higienizar al mínimo cada una hora todo elemento que tenga contacto con el público como barandas, manijas de carros, saldas de espera, asientos, entre otros.- Deberán asimismo tener a disposición para uso del público alcohol en gel y proveer a su personal de guantes de látex y barbijos, extremando todas y cada una de las medidas de prevención e higiene.-

De igual manera se faculta a la Dirección de Comercio e Industria de esta Municipalidad a que, como autoridad de aplicación, acuerde en casos particulares de cada comercio condiciones de ingreso y circulación de público en general.

Art. 6º.- PROHIBASE, durante el periodo de restricción de circulación establecido en el artículo primero del presente Decreto, las reuniones sociales cualquier fuera su día y horario.- Disponer que solo se autorizará reunión familiar los días domingos entre las once horas (11:00 hs.) y las dieciocho horas (18:00 hs.), debiendo limitarse la reunión a no más de diez personas que correspondan al núcleo familiar directo, estando totalmente prohibidas fuera de dicho día y horarios.-

ART. 7º: DISPONER durante el periodo enunciado en el artículo primero del presente decreto la prohibición de funcionamiento fuera del horario establecido de toda actividad

cualquiera fuera su rubro.- Establecer que la actividad gastronómica exclusivamente restaurantes y bares, solo podrán funcionar hasta las 23:00 hs. no pudiendo exceder de dicho horario bajo ninguna circunstancia, quedando por ende sin efecto la autorización horaria dispuesta por el Decreto N° 313/20, de fecha 08/10/2020.-

Art. 8: **DISPONER** la clausura inmediata a todos aquellos comercios que no cumplan con las medidas del presente Decreto, imponiendo multas pecuniarias establecidas en el Régimen Sancionatorio Sanitario Excepcional reglamentado por la Ley 10.702 de la Provincia de Córdoba. Las sanciones aplicadas serán materializadas con el auxilio de la fuerza pública.-

Art. 9°.- **DISPONER** como autoridades de aplicación de las presentes medidas a la Dirección de Comercio e Industria de este Municipio y la Dirección de Tránsito Municipal.-

Art. 10°.- **COMUNIQUESE** lo dispuesto en el presente Decreto a la Policía de la Provincia de Córdoba, a fin de que preste colaboración con el cumplimiento del presente.-

Art. 11°.- Refrenda el presente Decreto el Sr. Secretario de Gobierno y Planificación Esteban Lescano.-

Art. 12°.- Refrenda el presente Decreto el Secretario de Coordinación Ejecutiva Luis Eduardo Moyano.-

Art. 13°.- Déjese sin efecto toda aquella disposición que se contraponga a la presente disposición.-

Art. 14.- **PROTOCOLICÉSE**, Comuníquese, Notifíquese a todo interesado, y dese amplia difusión.-

DECRETO

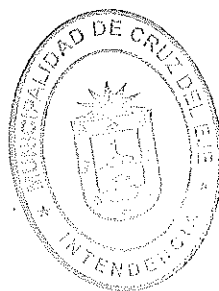
N° 0318



ESTEBAN LESCANO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CRUZ DEL EJE



LUIS EDUARDO MOYANO
SECRETARIO DE COORDINACION EJECUTIVA
MUNICIPALIDAD DE CRUZ DEL EJE



CLAUDIO SEBASTIAN FARIAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CRUZ DEL EJE